



Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable de BANKIA, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el día 24 de julio de 2019

CONTENIDO

CAPÍTULO I – PRELIMINAR.....	2
ARTÍCULO 1 - FINALIDAD	2
ARTÍCULO 2 - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN	2
ARTÍCULO 3 - DIFUSIÓN	2
ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN	3
CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 5 - COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 6 - CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD	4
ARTÍCULO 7 - FORMACIÓN	4
ARTÍCULO 8 - CARGOS	4
CAPÍTULO III – COMPETENCIAS	5
ARTÍCULO 9 - ÁMBITO.....	5
ARTÍCULO 10 - RECURSOS Y ASESORAMIENTO EXTERNO.....	5
ARTÍCULO 11 - EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CONSEJEROS	6
ARTÍCULO 12 - PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES	8
ARTÍCULO 13 - INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE NO SEAN INDEPENDIENTES.....	10
ARTÍCULO 14 - INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO	10
ARTÍCULO 15 - INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ALTOS DIRECTIVOS.....	11
ARTÍCULO 16 - EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DEL PRIMER EJECUTIVO Y DE LOS ALTOS DIRECTIVOS	11
ARTÍCULO 17 - EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMISIONES ESPECIALIZADAS E INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN	12
ARTÍCULO 18 - COMPETENCIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	13
ARTÍCULO 19 – COMPETENCIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN RESPONSABLE	14
ARTÍCULO 20 - OTRAS COMPETENCIAS	15
CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO	15
ARTÍCULO 21 - ACCESO A INFORMACIÓN.....	15
ARTÍCULO 22 - PLAN ANUAL DE TRABAJO	16
ARTÍCULO 23 - REUNIONES.....	16
ARTÍCULO 24 - CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	17

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - FINALIDAD

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la comisión de nombramientos y gestión responsable (“la **Comisión**”) de Bankia S.A. (en adelante, “la **Sociedad**”), y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 2 - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El Reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del consejo de administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable a la comisión establecido en la legislación mercantil, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
3. El Reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por la comisión, informándose al consejo de administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En lo no previsto especialmente en el Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión.

ARTÍCULO 3 - DIFUSIÓN

1. Los miembros de la comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el secretario de la comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al secretario una declaración firmada, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El consejo de administración y la comisión adoptarán las medidas oportunas para que este Reglamento alcance la difusión necesaria entre los accionistas de la Sociedad, el público inversor en general y los empleados y altos directivos de la Sociedad y su grupo de sociedades, a cuyos efectos estará publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1. **Independencia y escepticismo:** Los miembros de la comisión preservarán en todo momento la independencia de actuación de la comisión respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros. Mantendrán una actitud crítica y de escepticismo, sin dar por buenas sin más las propuestas e informes de personas ajenas a la comisión, en particular los de consejeros ejecutivos y altos directivos de la Sociedad, especialmente en relación con la evaluación de potenciales candidatos para su selección como consejeros independientes cuando su nombre haya sido proporcionado por consejeros ejecutivos o por dominicales de control o con influencia significativa.
2. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** El presidente de la comisión estimulará el debate y la participación activa de sus miembros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y la actitud crítica, sin que se vean afectados por presiones internas o de terceros y favoreciendo la diversidad de opiniones.
3. **Diálogo interno:** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la comisión mantendrá contactos de modo regular o puntual con el presidente del consejo de administración y con el primer ejecutivo, así como, si lo estima necesario, con directivos, sin que dicha interlocución afecte a la independencia de la comisión.
4. **Capacidad de análisis suficiente:** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN**ARTÍCULO 5 - COMPOSICIÓN**

1. La comisión estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. Cuando la Sociedad haya designado un consejero independiente coordinador, procurará nombrarlo miembro de la comisión de nombramientos y gestión responsable.
2. Atendiendo a la estructura accionarial de la Sociedad, en el supuesto de que se valore la oportunidad de que sean miembros de la comisión consejeros dominicales se tomará en consideración que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que por las características, porcentaje y valor de su participación accionarial (incluido su valor en términos relativos, comparado con el resto de su patrimonio) el accionista representado no tenga control o influencia significativa sobre la gestión de la Sociedad, ni sea titular de un porcentaje relevante del capital (por ejemplo superior al 5%), ni pueda verse afectado por intereses distintos de los que en general son propios de los accionistas minoritarios de la Sociedad; y
 - b) Que cumplan con los requisitos para ser considerados como consejeros independientes de conformidad con la normativa aplicable, excepto por lo que se refiere al hecho en sí de tener relación con un accionista significativo.

ARTÍCULO 6 - CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD

1. Los miembros de la comisión serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia y los cometidos de la comisión, debiendo reunir los miembros de la comisión, en su conjunto, conocimientos y experiencia en las siguientes áreas:
 - a) gobierno corporativo;
 - b) análisis y evaluación estratégica de recursos humanos;
 - c) selección de consejeros y directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de la normativa aplicable la Sociedad; y
 - d) desempeño de funciones de alta dirección.
2. Se procurará que la composición de la comisión sea diversa, teniendo en cuenta lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales.

ARTÍCULO 7 - FORMACIÓN

1. A los efectos de iniciar a los nuevos miembros de la comisión en el conocimiento de la Sociedad y de sus reglas de gobierno corporativo, se les facilitará un programa de orientación y apoyo, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos.
2. El programa de orientación y apoyo referido en el apartado anterior cubrirá, al menos, lo siguiente: (i) papel de la comisión, sus responsabilidades y objetivos; (ii) funcionamiento de otras comisiones especializadas; (iii) tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (iv) visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; (v) funciones y competencias de las áreas de gobierno interno y su relación con la comisión y (vi) obligaciones de información de la Sociedad.
3. Asimismo, la comisión dispondrá de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 8 - CARGOS

1. La comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración, que valorándose singularmente tener experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.

2. El presidente de la comisión actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad.
3. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.

CAPÍTULO III – COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9 - ÁMBITO

La misión principal de la comisión es contribuir a la captación y retención de talento, procurando que la Sociedad cuente con los mejores profesionales en sus órganos de gobierno y alta dirección. Igualmente, es misión de la comisión la revisión de la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor, así como el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento. Para todo ello, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la comisión tendrá facultades generales de información, propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, en las cuestiones relativas a la gestión responsable y, en particular y sin carácter limitativo, las responsabilidades reguladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 10 - RECURSOS Y ASESORAMIENTO EXTERNO

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá utilizar los recursos que considere oportunos, incluido el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia, garantizando un adecuado alineamiento de intereses y teniendo en cuenta, a la hora de su contratación, los potenciales conflictos de intereses existentes. La comisión recibirá los fondos adecuados para ello, a efectos de lo cual propondrá al consejo, para su aprobación por éste, un presupuesto anual o mecanismos alternativos. En cualquier caso, los gastos incurridos deberán ser debidamente justificados e informarse de ellos al consejo de administración y quedar sujetos a la revisión del comité de auditoría y cumplimiento.
2. En el caso de que se contraten asesores para asistir a la comisión en sus labores de selección y nombramiento, y evaluación, los asesores se procurará que sean distintos para cada una de estas funciones. Asimismo, los asesores que se contraten se procurará que sean distintos a los que pudieran asistir a la comisión de retribuciones en sus labores de política retributiva. Todo lo anterior atendiendo al principio de proporcionalidad y a las circunstancias específicas de cada caso.
3. Las necesidades de recursos se encauzarán a través del secretario de la comisión. En caso de que este fuera una persona distinta del secretario del consejo de administración, se hará a través de este último.
4. Asimismo, la comisión hará constar cualquier situación potencial de conflicto de intereses que afecte a los asesores externos, el detalle de los importes devengados por cada uno de ellos en el ejercicio y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado

su independencia, solicitando a los asesores externos que expliciten en sus propuestas de prestación de servicios todos los conflictos que puedan tener con la Sociedad, con los consejeros o con posibles candidatos a presidente, consejero delegado o consejero. La comisión informará de estos conflictos en la propuesta o informe que, en su caso, eleve al consejo sobre la materia en la que ha participado el asesor externo (sin perjuicio de que se informe también de estas situaciones en el informe anual de funcionamiento de la comisión).

ARTÍCULO 11 - EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE CONSEJEROS

La comisión tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, corresponderá a la comisión:

- a) Proponer al consejo de administración la política de selección de consejeros y verificar anualmente su cumplimiento e informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.

La referida política de selección de consejeros será concreta y verificable y asegurará que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración y que favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género, de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo y con lo establecido en el presente artículo.

- b) Evaluar las competencias, conocimientos, y experiencias de los consejeros que ya forman parte del consejo, de forma que ello permita (i) definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y (ii) evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta a tales efectos los objetivos de diversidad fijados por la Sociedad y asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- c) Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad. Como parte de la anterior evaluación y teniendo en cuenta la exigencia de dedicación al consejo, la comisión llevará a cabo dicho análisis y, en particular, el del número máximo de consejos de los que el consejero puede razonablemente formar parte, debiendo velar por que los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponiendo, en caso contrario, las medidas adecuadas.
- d) Proponer al consejo una política de diversidad de consejeros y, en su caso, relativa a la alta dirección, establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo, informándose de ello en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, la comisión velará, para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas del sexo menos representado.
- e) Elaborar una matriz con las competencias necesarias del consejo, que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejeros, especialmente los de los ejecutivos y los de

los independientes y que ayude a la comisión a definir las funciones que deben corresponder a cada puesto a cubrir, así como las competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo.

Esta matriz de competencias se revisará y actualizará periódicamente en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la Sociedad en el corto, medio y largo plazo.

- f) Con carácter previo al inicio del proceso de cada selección, la comisión, teniendo en cuenta la matriz de competencias a la que se refiere el apartado anterior, concretará el perfil y capacidades requeridas para el nuevo consejero.

La comisión evaluará la idoneidad de cada candidato, independientemente de la categoría a la que vaya a ser adscrito y de quién le haya propuesto (incluidos los que vayan a ser nombrados en ejercicio del derecho de nombramiento por el sistema proporcional). La comisión dejará constancia de la evaluación realizada y de la adecuación del candidato a la categoría a la que haya sido adscrito en el acta de la sesión en la que se haya debatido la cuestión y, en los casos en que sea aplicable, en el informe o propuesta que la comisión deba remitir al consejo con motivo del nombramiento o reelección de consejeros.

A estos efectos, durante el proceso, la comisión o, al menos, su presidente o alguno de sus miembros, se reunirán con cada uno de los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta, dejando constancia en las actas de las reuniones de la comisión de las reuniones mantenidas con los candidatos y, al menos, de la valoración que hayan merecido los candidatos finales o considerados idóneos. La comisión valorará la conveniencia de contar con la colaboración de los asesores externos en esta evaluación con la finalidad de hacer el proceso lo más objetivo posible.

- g) En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero, la comisión atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia, prestigio y experiencia en el sector financiero y que esté en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia.
- h) En el caso de consejeros personas jurídicas, la comisión informará sobre la persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica, que deberá reunir los mismos requisitos de idoneidad, sin perjuicio de que la comisión analice también las circunstancias que puedan afectar a la "idoneidad" de la persona jurídica (situaciones concursales, procedimientos penales, sanciones administrativas, conflictos de intereses, etc.).
- i) La comisión, en su propuesta o informe de nombramiento o reelección de consejeros, describirá no solo el resultado del análisis previo realizado de las necesidades del consejo, sino también las razones que justifican la adecuación del candidato teniendo en cuenta la matriz de competencias. En esta descripción y justificación, la comisión se referirá a los aspectos y circunstancias específicas de cada caso que hayan sido relevantes en la decisión evitando justificaciones meramente genéricas o estándar y propiciando el rigor en el proceso de selección y nombramiento de consejeros.

- j) Recabar la aceptación formal y por escrito de las políticas de la Sociedad por parte de las personas designadas como consejeros, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento. El nombramiento del consejero deberá ir acompañado de dicha aceptación al menos en relación con los siguientes aspectos:
 - i. Obligaciones legales y estatutarias;
 - ii. Prevalencia del interés social;
 - iii. Su papel en el consejo;
 - iv. Reglamentos internos; y
 - v. Declaración del consejero sobre su relación con accionistas significativos y cualquier otro tipo de conflicto de intereses.

La comisión tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados e) a j) anteriores, con las necesarias adaptaciones, respecto al proceso de evaluación y selección de altos directivos.

ARTÍCULO 12 - PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES

La comisión identificará, recomendará y elevará al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general. A dicho efecto, la comisión llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Externalizar la búsqueda de candidatos mediante la contratación de los servicios de un experto externo, que no debería prestar a la Sociedad otro tipo de servicios significativos que puedan poner en entredicho su independencia. En cualquier caso, en el informe de actividades de la comisión se debe informar de todos los servicios prestados por el experto y sobre su remuneración.

El asesor que participe en el proceso de selección y nombramiento de un consejero no se involucrará en su posterior evaluación o en la determinación de su remuneración.

- b) El presidente y cualquier consejero podrá formular sugerencias a la comisión en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de su competencia y, en particular, podrán proponer potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejeros. No obstante, cuando los candidatos hayan sido presentados para su valoración por la comisión por accionistas significativos, consejeros dominicales o consejeros ejecutivos, la comisión extremará la cautela y recabará cuanta información considere oportuna para asegurarse de que el candidato propuesto no tiene vinculaciones que pudieran condicionar su independencia. En su informe o propuesta al consejo, la comisión identificará quién ha sugerido el nombre del candidato seleccionado para su valoración por la comisión.

- c) Exigir al candidato información suficiente sobre el resto de sus actividades y los potenciales conflictos de intereses que puedan afectarle, de manera que la comisión pueda valorar el efecto que puedan tener sobre la capacidad del candidato para ejercer su función en las condiciones estipuladas o sobre su independencia actual o futura. Esta información se recabará también con posterioridad de manera periódica y, al menos, anualmente. En la evaluación de la independencia, la comisión no se limitará a verificar que no se da ninguna de las situaciones concretas previstas en la normativa aplicable, sino que analizará en general si el candidato va a poder desempeñar sus funciones sin verse condicionado por sus relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- d) Informar al candidato, antes de proponer su nombramiento al consejo de administración, sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con la Sociedad.
- e) En las propuestas de reelección de consejeros, la comisión tendrá en cuenta los mismos factores que para la primera elección y valorará el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente.
- f) En las propuestas de reelección, la comisión tendrá en cuenta la necesidad de una renovación progresiva del consejo. A estos efectos, considerará factores tales como los objetivos de diversidad establecidos por la Sociedad, pudiendo valorarse, entre otros aspectos, el tiempo que cada consejero lleva desempeñando el cargo y la posibilidad de establecer un plazo inferior al máximo legalmente permitido, así como los relativos a su edad, tanto individualmente como en relación con la edad media del consejo en su conjunto.
- g) Salvo por las competencias que corresponden a la junta, cualquier propuesta de separación de consejeros independientes que el consejo vaya a someter a la junta partirá de la propia comisión una vez valorada la concurrencia de causa justificada para ello.

Asimismo, cuando, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, la comisión velará por que la Sociedad actúe de modo transparente con respecto al proceso y sus causas. Así, cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, la comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al consejo y, en caso de que considere que la información disponible no es suficiente, establecerá un diálogo con el consejero para conocer las razones que han llevado a su cese (ya sean personales -salud, compromisos familiares, exceso de trabajo, etc.- o de otra naturaleza, por ejemplo discrepancias con la estrategia de la Sociedad, con otros miembros del consejo o de la dirección, con accionistas significativos o con cualquier otro interviniente en el gobierno corporativo de la Sociedad).

Asimismo, la comisión velará por que el consejo de administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

- h) Cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, proponer el nombramiento del consejero independiente coordinador de entre los consejeros independientes.

ARTÍCULO 13 - INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE NO SEAN INDEPENDIENTES

La comisión identificará, recomendará e informará al consejo de administración las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas. A dicho efecto, la comisión llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Valorará si los candidatos sobre los que tiene que informar cumplen o no los requisitos establecidos en la matriz de competencias que se haya elaborado previamente. Ello sin perjuicio del nombramiento de consejeros dominicales por el sistema de representación proporcional.
- b) Valorará si en la selección de los candidatos sobre los que tiene que informar se han respetado la política y procedimientos de nombramiento establecidos por la Sociedad. Cuando se observen irregularidades o desviaciones significativas en el procedimiento la comisión los hará constar en el informe al consejo y ello se mencionará también en el informe anual de funcionamiento de la comisión.
- c) En el caso de que se proponga el nombramiento de un consejero dominical a instancia de un accionista cuya participación accionarial sea inferior al 3%, la comisión recabará información sobre las razones de la propuesta y las explicará en el informe que deba elaborar en relación con el nombramiento. En particular, la comisión será especialmente cuidadosa cuando los criterios que guíen las decisiones de la Sociedad en esta materia les lleven a tratar de manera diferente las peticiones de acceso al consejo de administración de accionistas con participaciones similares.
- d) En su caso, informar sobre la propuesta del consejo relativa al cese de un consejero antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que fue nombrado.

ARTÍCULO 14 - INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO

1. La comisión informará el nombramiento del presidente del consejo de administración con carácter previo a su nombramiento por este.
2. La comisión informará asimismo el nombramiento del consejero delegado a propuesta del presidente del consejo de administración, con carácter previo a su nombramiento por el consejo.
3. Cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, la comisión propondrá, de entre los consejeros independientes, al consejero independiente coordinador para su nombramiento por el consejo.
4. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario y vicesecretario del consejo de administración, la comisión informará sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del consejo.

ARTÍCULO 15 - INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ALTOS DIRECTIVOS

En relación con los altos directivos, la comisión llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) A iniciativa del presidente, informará, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del grupo y las condiciones básicas de sus contratos, sin perjuicio de las facultades de la comisión de retribuciones en materia retributiva.
- b) Revisará periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección del grupo y le formulará recomendaciones.
- c) Consultará al presidente y, en su caso, al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

ARTÍCULO 16 - EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DEL PRIMER EJECUTIVO Y DE LOS ALTOS DIRECTIVOS

La comisión analizará la existencia y actualización de planes de sucesión del presidente, el vicepresidente, en su caso, y el consejero delegado y de los altos directivos de la Sociedad y, en su caso, formulará propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

En relación con el desempeño de esta función, la comisión llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En la organización de la sucesión del primer ejecutivo consultará con el presidente y con el primer ejecutivo actuales de la Sociedad.
- b) En la organización de la sucesión del presidente se involucrará también el consejero coordinador, en caso de que no sea ya miembro de la comisión.

Sobre la base de estas consultas y, en su caso, con asistencia de asesores externos, la comisión elaborará un plan de sucesión, de manera que se eviten o reduzcan incertidumbres que pudieran afectar a la marcha de la Sociedad.

- c) Revisará periódicamente el plan de sucesión para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias que puedan surgir. Cuando se observen irregularidades o desviaciones significativas con respecto al plan o presiones sobre los miembros de la comisión en relación con la sucesión del presidente o del primer ejecutivo, el presidente de la comisión o cualquiera de sus miembros informará de ello al consejo y ello se mencionará en el informe anual de funcionamiento de la comisión.
- d) La comisión será informada sobre los planes de sucesión y de carrera o desarrollo profesional de los altos directivos antes de su aprobación.

ARTÍCULO 17 - EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMISIONES ESPECIALIZADAS E INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN

1. La comisión, con involucración del consejero coordinador, liderará el proceso de evaluación anual del funcionamiento del consejo de administración y el de sus comisiones, y elevará al consejo los resultados de su evaluación (que constituirá el punto de partida para la realización de la evaluación de las distintas comisiones por el consejo), junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del consejo o sus comisiones.
2. La evaluación podrá basarse en cuestionarios o sistemas de evaluación con participación e involucración más personal y directa de los consejeros y abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones especializadas, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte del consejo y de las comisiones de las aportaciones de sus miembros y haciendo, en su caso, recomendaciones al consejo con respecto a posibles cambios;
 - b) la estructura, el tamaño, composición y diversidad del consejo y de las comisiones especializadas;
 - c) La idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto;
 - d) el desempeño del presidente del consejo de administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad;
 - e) el desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo;
 - f) la frecuencia y duración de las reuniones;
 - g) el contenido del orden del día y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia (teniendo en cuenta ejemplos o casos concretos);
 - h) la calidad de la información recibida;
 - i) la amplitud y apertura de los debates, evitando el “pensamiento de grupo”; y
 - j) si el proceso de toma de decisiones dentro del consejo se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o un grupo reducido de miembros.
3. El presidente de la comisión se organizará y coordinará con el presidente del consejo y con el de la comisión de auditoría y cumplimiento para la evaluación periódica del consejo.
4. Asimismo, como parte de la evaluación, la comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones del consejo de administración y las comisiones de que formen parte, cuantificando las inasistencias. En el caso de que las inasistencias de alguno de los consejeros sean más frecuentes de lo normal, la comisión recabará información sobre los motivos para, en la

medida de lo posible, proponer actuaciones para corregirlas. Cuando las ausencias sean inevitables, la comisión velará por que las representaciones se confieran en general con instrucciones precisas de voto.

5. Cada tres años, al menos, el consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo se procurará que no sea el mismo que asesora a la Sociedad en materia de nombramiento de consejeros o altos directivos ni en materia de sistemas retributivos. En el informe anual de gobierno corporativo se hará referencia al resto de servicios prestados, en su caso, por el asesor y a los importes por él percibidos, cuya independencia será verificada por la comisión y su relación con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo deberá ser desglosada en el informe anual de gobierno corporativo.
6. El proceso y las áreas evaluadas serán asimismo objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.
7. El presidente de la comisión y, si fuera oportuno, el presidente del consejo y el consejero coordinador, discutirán con cada consejero el resultado de su evaluación personal y, en su caso, las medidas a adoptar para mejorar el desempeño.
8. La comisión será, al menos, informada sobre el proceso de evaluación de la alta dirección de la Sociedad.

ARTÍCULO 18 - COMPETENCIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. El presidente de la comisión informará, cuando así se requiera, en la junta general sobre las actividades de la comisión y aquellos asuntos que hayan acaecido durante el ejercicio, relacionados con asuntos de su competencia, en la medida en que sean especialmente relevantes, y dará respuesta a las consultas que, en su caso, formulen accionistas sobre materias objeto de su competencia.
2. Las propuestas e informes que la comisión elabore respecto de la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero serán puestos a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general de accionistas.
3. La comisión elaborará un informe sobre su funcionamiento que la Sociedad publicará en su web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria con el fin de permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la comisión durante el ejercicio en cuestión. A dichos efectos, el informe contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Regulación de la comisión.
 - b) Composición de la comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y antigüedad en la comisión de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre ellos figure en la página web de la Sociedad, así como capacidades significativas en términos de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se explicarán los criterios utilizados en la práctica por el consejo para determinar la composición de la comisión, incluido lo relativo a miembros que no sean consejeros independientes.

- c) Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio, indicando las actividades más significativas realizadas en el periodo (e informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos). En el caso de uso de asesores externos se deberá informar de los potenciales conflictos de intereses existentes y de todos los servicios prestados a la Sociedad o entidades vinculadas a la entidad e importes percibidos por los mismos.
- d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio, número y naturaleza de los asistentes, incluyendo la asistencia de cualquier persona no miembro de la comisión.
- e) Información sobre qué guías prácticas, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso y en qué medida.
- f) Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al consejo en las materias que sean competencia de la comisión.
- g) Conclusiones.
- h) Fecha de formulación del informe por la comisión y fecha de presentación del mismo al consejo de administración.

ARTÍCULO 19 – COMPETENCIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN RESPONSABLE

En relación con la gestión responsable de la Sociedad corresponderán a la comisión en particular las siguientes competencias:

- a) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- b) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- c) Supervisar los procesos de relación con los distintos grupos de interés. En particular, el presidente y otros miembros de la comisión, junto con el consejero coordinador, se involucrarán en la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales, principalmente con los no representados en el consejo. Asimismo, la comisión se involucrará con asesores de voto y realizará labores de enlace entre todos los mencionados y el consejo y de sondeo de materias concretas, en particular en materias relacionadas con el gobierno corporativo, pudiendo involucrarles asimismo en la mejora de cualquier aspecto. En todo caso, el consejo autorizará estos contactos y marcará las líneas básicas de los mensajes a transmitir, que en ningún caso podrían incluir información privilegiada, y será informado sobre lo tratado.
- d) Evaluar todo lo relativo a los riesgos sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a la comisión delegada de riesgos.

- e) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, con independencia de las facultades que correspondan a otras comisiones.

ARTÍCULO 20 - OTRAS COMPETENCIAS

Corresponderán a la comisión las siguientes competencias:

- a) Informar al consejo de administración de las cuestiones relacionadas con el buen gobierno corporativo de la Sociedad en asuntos que sean de competencia de la comisión (objetivos, gestión del talento, seguros de responsabilidad, etc.) y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- b) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al comité de auditoría y cumplimiento, el comité de ética y conducta elevará a la comisión periódicamente y, al menos al final de cada ejercicio, un informe de actividades en relación con el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y, en particular, sobre vigilancia y seguimiento del Código Ético y de Conducta.
- c) Revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la comisión (información sobre experiencia y trayectoria profesional de los consejeros) es suficiente y adecuada.
- d) Participar en las posibles actualizaciones del reglamento del consejo en relación con las materias de su competencia.
- e) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21 - ACCESO A INFORMACIÓN

1. El presidente se asegurará de que los miembros de la comisión reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, pudiendo estos solicitar la información adicional que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. El presidente de la comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, mantendrán contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.
3. El presidente de la comisión, a través del secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la comisión con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

ARTÍCULO 22 - PLAN ANUAL DE TRABAJO

Atendiendo a las funciones de información, asesoramiento y propuesta que tiene atribuidas, antes de la finalización de cada ejercicio, la comisión informará, correspondiendo su aprobación al consejo de administración, un plan de trabajo anual para el siguiente ejercicio que contemple con observancia del principio de proporcionalidad, al menos, lo siguiente:

- a) La fijación de objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la comisión.
- b) El establecimiento de un calendario anual de reuniones que contemple el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la comisión y teniendo en cuenta el calendario de reuniones del consejo de administración y de la junta general de accionistas (con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de funcionamiento de la comisión).
- c) La organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas y temas a tratar solo en determinadas reuniones.
- d) La programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
- e) Reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos, otros consejeros o cualquier tercero, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- f) Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
- g) Una planificación sobre la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la comisión.

ARTÍCULO 23 - REUNIONES

1. La comisión se reunirá con la antelación suficiente a las reuniones del consejo, cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
2. De las reuniones se levantará acta que se pondrá a disposición de todos los consejeros.
3. Los miembros de la comisión están obligados a informarse y preparar adecuadamente sus reuniones.
4. Además de la participación de todos los miembros de la comisión en sus reuniones, la presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la comisión solo debe producirse previa invitación del presidente de la comisión y limitarse a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados. En todo caso, se evitará que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario. En estos casos, en el acta de las reuniones de la comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación

se hará constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la comisión.

5. Se establecerán mecanismos de coordinación con la comisión de retribuciones que aseguren la necesaria coherencia de las políticas y criterios aplicados por la comisión para la atracción y para la retención del talento. En particular, se celebrarán reuniones conjuntas cuando lo aconseje la situación y cuando se considere oportuno, algún miembro podrá formar parte de ambas comisiones.

ARTÍCULO 24 - CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión.
2. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos de la comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

* * *